




ESTATUTOS



coopservivélez

Cooperativa de ahorro y crédito

2026

 coopservivélez <small>Cooperativa Ahorro y Crédito</small>	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 1 de 38

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA.

La razón social de la entidad es **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ LIMITADA**, la cual podrá identificarse independientemente de la denominación social con la sigla "**COOPSERVIVÉLEZ**"; Organismo Cooperativo de primer grado, perteneciente al Sistema de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro 002C de responsabilidad limitada, de número de asociados y valor de patrimonio variables y establecida como persona jurídica de derecho privado. Regida por las disposiciones legales, los presentes Estatutos y los principios cooperativos.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

El domicilio principal de COOPSERVIVÉLEZ es el municipio de Vélez, Departamento de Santander. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer las dependencias administrativas y operativas que fueren necesarias para la prestación de los servicios, bien sean sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja o corresponsales, previo cumplimiento de las disposiciones legales y la normatividad interna vigente.


ARTÍCULO 3°. DURACIÓN.

La duración de COOPSERVIVÉLEZ, es indefinida. Sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en los casos señalados por la ley y la normatividad externa e interna vigente.

ARTÍCULO 4°. MARCO NORMATIVO.

COOPSERVIVÉLEZ es una empresa cooperativa de responsabilidad limitada que se rige por la legislación cooperativa y de la economía solidaria, la normatividad especial aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito, el Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que, por su naturaleza, le sean aplicables.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS		Código: BGO-ES-01
			Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO		Fecha: Marzo 2026
			Pág.: 2 de 38

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES, SERVICIOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5°. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO.

COOPSERVIVÉLEZ, en desarrollo del acuerdo cooperativo y de su propósito solidario y social, tiene como objeto contribuir al desarrollo integral de sus asociados, sus familias y la comunidad en general, mediante la realización de la actividad financiera especializada en ahorro y crédito, por medio de las diferentes modalidades, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 6°. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.


Con fundamento en el acuerdo social, COOPSERVIVÉLEZ, desarrollará las siguientes actividades:

1. Captar ahorro de sus asociados a través de depósitos a la vista, depósitos a término (CDAT) y ahorros contractuales, conforme a la normatividad vigente aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito.
2. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados.
3. Otorgar préstamos y, en general celebrar operaciones activas de crédito.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Desarrollar todo tipo de operaciones complementarias que tiendan a cumplir el objeto del acuerdo cooperativo, estableciendo convenios estratégicos para contratar servicios de solidaridad y educación cooperativa. COOPSERVIVÉLEZ no utilizará, para la prestación de estos servicios, recursos captados en la actividad financiera.
7. Celebrar convenios con las personas jurídicas y naturales que se requieran para el normal desarrollo de la operación y beneficios de los asociados.
8. Desarrollar las operaciones, negocios, inversiones y actividades que la normatividad autorice a las cooperativas, de acuerdo con su naturaleza y el régimen legal que les sea aplicable.
9. Las que autorice el Gobierno Nacional.
10. Emitir bonos.

PARÁGRAFO 1.

Para el desarrollo de las actividades principales de su objeto social, COOPSERVIVÉLEZ podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y negocios preparatorios, complementarios y conexos directamente relacionados con dichas actividades, así como aquellos necesarios

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

 coopservivélez <small>Cooperativas em Defesa do Trabalho</small>	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 3 de 38

para ejercer derechos y cumplir obligaciones legales o convencionales derivados de su operación.

PARÁGRAFO 2.

Para la prevención de riesgos financieros y no financieros, COOPSERVIVÉLEZ deberá identificar, medir, controlar, monitorear los riesgos, en cumplimiento de la normatividad vigente, para lo cual se mantendrá actualizado el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.

PARÁGRAFO 3.

Para fortalecer y respaldar la captación de ahorros de los asociados, COOPSERVIVÉLEZ mantendrá vigente su afiliación a la entidad aseguradora de depósitos determinada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 7°. INVERSIONES AUTORIZADAS.

COOPSERVIVÉLEZ sólo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la superintendencia Bancaria o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y las normas que establezca el Estado. La inversión se podrá hacer hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.
5. Las demás que autorice la ley.

PARÁGRAFO 1.

La totalidad de las inversiones de capital de COOPSERVIVÉLEZ no podrán superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todas las inversiones COOPSERVIVÉLEZ debe mantener su propósito de servicio social sin ánimo de lucro. Cuando ese propósito no se dé, se enajenará la inversión.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 4 de 38

PARÁGRAFO 2.

COOPSERVIVÉLEZ no podrá realizar aportes de capital a sus asociados personas jurídicas.

ARTÍCULO 8°. PRINCIPIOS.

COOPSERVIVÉLEZ regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

1. El ser humano, su trabajo y el mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y seria.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para los asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio permanente a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO III

ASOCIADOS, ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS, RETIROS, EXCLUSIÓN, SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 9°. ASOCIADOS.

Podrán ser asociados de COOPSERVIVÉLEZ:

1. Personas Naturales.
2. Personas jurídicas sin ánimo de lucro.
3. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

 coopservivélez <small>Cooperativa de Ahorro y Crédito</small>	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Versión: 19
		Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 5 de 38

ARTÍCULO 10°. ADMISIÓN.

a). Personas Naturales.

La persona natural legalmente capaz, que haya cumplido catorce (14) años o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien mediante sus padres o el representante legal que determine la Ley, deberán:

1. Presentar los documentos que por Ley y por Estatutos permitan identificarlo y vincularlo.
2. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de COOPSERVIVÉLEZ.
3. Comprometerse a pagar y mantener como aporte social a COOPSERVIVÉLEZ, el equivalente al setenta por ciento (70%) de un (1) Salario Diario Mínimo Legal Vigente, incrementándolo cada vez que éste cambie, para conservar la calidad de asociado hábil.
4. Recibir curso de capacitación cooperativa, conforme a los parámetros que disponga el Consejo de Administración.
5. Ser aceptado como asociado por el órgano competente de COOPSERVIVÉLEZ, de conformidad con la ley y los presentes Estatutos.
6. Los demás que exijan y estipule el Estatuto, los reglamentos y las normas legales.

b). Personas Jurídicas.


Las personas jurídicas o comerciales incluidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 9°, deberán acreditar, si es pertinente, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia jurídica y representación legal.
2. Parte pertinente del acta en la que el Consejo o Junta Directiva de la persona jurídica, en la que autoriza la solicitud de ingreso como asociado de COOPSERVIVÉLEZ.
3. Fotocopia de los Estatutos vigentes.
4. Comprometerse a pagar y mantener como aporte social a COOPSERVIVÉLEZ, el equivalente al setenta por ciento (70%) de un (1) Salario Diario Mínimo Legal Vigente, incrementándolo cada vez que éste cambie, para conservar la calidad de asociado hábil.
5. Ser aceptado como asociado por el órgano competente de COOPSERVIVÉLEZ, de conformidad con la ley y los presentes Estatutos.
6. Los demás requisitos previstos en la ley y en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 1.

Para todos los efectos de disfrute de derechos, son asociados hábiles de COOPSERVIVÉLEZ, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al corriente con el mínimo de aportes sociales fijados en el numeral 7 del artículo 10 de los presentes Estatutos, y estén al día con las obligaciones pecuniarias adquiridas en calidad de deudor o codeudor con COOPSERVIVÉLEZ.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 6 de 38

PARÁGRAFO 2.

Se autoriza la admisión y vinculación de asociados por medios no presenciales, de conformidad con la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos internos que los desarrollen.

ARTÍCULO 11°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de cada asociado las actividades y compromisos consagrados en las disposiciones legales y en las disposiciones concordantes de los presentes Estatutos, en especial los siguientes:

1. Adquirir y mantener conocimientos sobre cooperativismo, el acuerdo cooperativo, los presentes Estatutos y los reglamentos de servicios de COOPSERVIVÉLEZ.
2. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con COOPSERVIVÉLEZ y los demás asociados.
3. Pagar los aportes sociales y mantener actualizado su valor.
4. Cumplir los planes de capitalización que establezca la Asamblea General.
5. Acatar los deberes y restricciones que resulten de la ley, los Estatutos, las decisiones de los organismos de dirección y control, los reglamentos establecidos y las obligaciones económicas derivadas de su vínculo con COOPSERVIVÉLEZ para que no se afecte su estabilidad económica y su prestigio social.
6. Utilizar preferencialmente los servicios de COOPSERVIVÉLEZ.
7. Mantener actualizados sus datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.), cada vez que ellos cambien.
8. Participar en la elección de delegados para asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegirlos para que ellos concurren a éstas en su representación.
9. Abstenerse de utilizar los servicios de COOPSERVIVÉLEZ para fines ilícitos y suministrar información veraz y completa sobre el origen de sus recursos, conforme a la normatividad vigente.


PARÁGRAFO.

El estatuto de COOPSERVIVÉLEZ es la fuente normativa que regula la relación entre ella y sus asociados. En consecuencia, es deber de cada asociado conocerlas, cumplirlas y acatarlas en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, sin que pueda alegarse su desconocimiento como justificación para el incumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 12°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados de COOPSERVIVÉLEZ, tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes, los siguientes derechos:

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

 coopservivélez <small>Cooperativa de Ahorro y Crédito</small>	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 7 de 38

1. Acceder a los servicios de COOPSERVIVÉLEZ y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos y manuales vigentes.
2. Participar en la administración y el control de la entidad, conforme a los Estatutos y reglamentos, pudiendo ejercer cargos en los órganos sociales cuando sea elegido y/o designado.
3. Participar activamente en las reuniones de Asamblea General o en los procesos para que estas se desarrollen.
4. Participar en los procesos democráticos de COOPSERVIVÉLEZ.
5. Beneficiarse de los eventos de solidaridad, educación, seguros, etc. que establezca COOPSERVIVÉLEZ.
6. Presentar al ente correspondiente proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COOPSERVIVÉLEZ.
7. Acceder a la información que por su naturaleza pueda ser pública o informada.
8. Presentar a la Junta de Vigilancia y/o la administración, las PQRS que considere pertinentes.
9. Conocer los canales de comunicación de que dispone la organización a través de los cuales pueda obtener información general y/o acceder a servicios de la entidad.
10. Retirarse voluntariamente.
11. Los demás que resulten de la ley, los Estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 13°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado se perderá por una de las siguientes causas:

- a) Retiro Voluntario.
- b) Retiro Forzoso.

ARTÍCULO 14°. RETIRO VOLUNTARIO.

En caso del retiro voluntario, si el asociado presenta créditos vigentes, el valor de sus aportes pasarán a ser un abono de la obligación.

ARTÍCULO 15°. RETIRO FORZOSO.

El retiro forzoso del asociado ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por Exclusión: El Consejo de Administración de COOPSERVIVÉLEZ decretará la exclusión al asociado (persona natural o persona jurídica) por:

1. Presentar documentos y/o rendir testimonios falsos para la obtención de servicios.
2. Realizar transacciones con el propósito de defraudar a la cooperativa.
3. El incumplimiento sistemático de la Ley, los Estatutos y reglamentos.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 8 de 38

4. Infracciones graves a la disciplina social que puedan afectar los fines de COOPSERVIVÉLEZ.
5. Ejercer o promover dentro de COOPSERVIVÉLEZ actividades o discriminación de carácter político, religioso o racial, etc.
6. Realizar operaciones ficticias en perjuicio de COOPSERVIVÉLEZ, de los asociados o de terceros.
7. Negarse, sin causa justa a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general asignados por COOPSERVIVÉLEZ.
8. Abstenerse de recibir la capacitación cooperativa o de economía solidaria, o impedir que los demás asociados la reciban.
9. Ser condenado mediante sentencia judicial por delitos relacionados con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).

b) Por Fallecimiento de la Persona Natural: Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento formal de la muerte del asociado persona natural, señalando la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha en que se produjo el deceso, o el día que quede en firme la sentencia que declare la presunta muerte.

PARÁGRAFO.

Los aportes sociales, ahorros, intereses, excedentes y demás derechos del asociado fallecido se transferirán a sus herederos, previa acreditación de su calidad conforme a la Ley y a la reglamentación interna.

c) Por Disolución o Liquidación de la Persona Jurídica: Cuando se tenga conocimiento formal de su disolución, liquidación o extinción legal.

PARÁGRAFO.

La Gerencia General podrá autorizar el retiro por disolución o liquidación de la persona jurídica y los asociados: "micro, pequeñas y medianas empresas, y las empresas o unidades económicas" una vez se encuentren perfeccionados los documentos pertinentes.

d) Por Cruce de Cuentas: Cuando el valor de las obligaciones en mora sea igual o inferior al saldo de los aportes del asociado, COOPSERVIVÉLEZ, podrá efectuar el cruce de cuentas respectivo.

ARTÍCULO 16°. SANCIONES.

El Consejo de Administración queda facultado para aplicar el procedimiento de sanciones, de acuerdo a los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa de los asociados.

Las sanciones aplicables serán únicamente aquellas previstas en la ley y las siguientes:

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 9 de 38

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal de derechos.
3. Exclusión.

PARÁGRAFO 1.

La amonestación escrita es una medida preventiva mediante la cual se advierte al asociado sobre un incumplimiento tipificado en los estatutos, indicándole las conductas observadas y las obligaciones presuntamente infringidas. Su imposición requerirá previa notificación, oportunidad para presentar descargos y/o pruebas, y decisión motivada del órgano competente.

La reincidencia en la misma conducta, establecida mediante nueva actuación disciplinaria con pleno respeto del debido proceso, podrá dar lugar, según la gravedad y las causales previstas, a sanciones de suspensión o exclusión. En todos los casos se garantizarán los recursos e instancias definidos en la normatividad vigente y los Estatutos.

PARÁGRAFO 2.

Durante el término de la suspensión, el asociado quedará inhabilitado para parte de los órganos estatutarios (Asamblea, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités de apoyo a la Gerencia General).

ARTÍCULO 17°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.

El proceso de exclusión para los eventos previstos en el literal del artículo 15, se cumplirá de la siguiente manera:

1. En el marco del proceso de exclusión, la Junta de Vigilancia ejercerá su función de control social, verificando la existencia y suficiencia de la información sumaria que sustenta la causal invocada, dando la oportunidad de presentar descargos, para cumplir el debido proceso y el respeto de los derechos del asociado.
2. La información verificada será presentada al Consejo de Administración, para que decida lo pertinente.
3. La resolución que decreta la decisión será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, de manera personal o mediante carta certificada enviada a los canales de contacto que el asociado tenga registrados en la cooperativa.

En caso de no ser posible la notificación por los medios anteriores, se procederá a la notificación por edicto, el cual se fijará en la agencia de la cooperativa, donde sea asociado por el término que establezca el reglamento.

La decisión surtirá efectos a partir de la fecha de su notificación y/o publicación.

4. La resolución que decreta la exclusión deberá indicar los recursos que procedan, los términos y la forma de interposición.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

PROCESO BUEN GOBIERNO

Contra dicha decisión procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración.

5. El Consejo de Administración decidirá sobre el recurso de reposición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.
La sanción de exclusión se ejecutará cuando la decisión quede en firme en la vía interna.

ARTÍCULO 18°. DERECHOS ANTE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La persona que pierda la calidad de asociado tendrá derecho a la devolución del valor de sus aportes sociales reducibles y de los demás derechos económicos que resulten a su favor, previa compensación de las obligaciones a cargo del exasociado frente a la cooperativa, de conformidad con la Ley, la Circular Básica Contable y Financiera y los presentes Estatutos.

La cooperativa efectuará la devolución dentro de un plazo no superior a ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que se acepte el retiro o se declare la pérdida de la calidad de asociado, siempre que con ello no se afecte el aporte mínimo no reducible, el cumplimiento de las relaciones prudenciales y la solvencia requerida.

En caso de no ser posible ubicar al exasociado, los saldos a su favor permanecerán registrados como cuentas por pagar a su nombre y la contabilización se hará de acuerdo a la reglamentación interna.

ARTÍCULO 19°. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

Las diferencias que surjan entre COOPSERVIVÉLEZ y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de aquella y siempre que versen sobre derechos transigibles se someterán inicialmente a una Junta de Conciliadores amigables y en caso de no llegarse a una conciliación efectiva esta Junta pasará al conocimiento de un tribunal de arbitramento de acuerdo con las normas previstas en la normatividad vigente.

La Junta de Conciliadores amigables actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes numerales:

1. El o los asociados que consideren vulnerado un derecho transigible, tienen derecho a solicitar por escrito conciliación al Consejo de Administración de COOPSERVIVÉLEZ, especificando el motivo con la mayor claridad posible y el nombre del conciliador que los representará en la Junta de Conciliadores.
2. La Junta de Conciliadores amigables, será de carácter accidental y sus miembros serán elegidos, para cada caso, de la siguiente manera: El asociado o los asociados designarán un conciliador y el Consejo de Administración de COOPSERVIVÉLEZ otro. Los conciliadores asignados deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su asignación, la aceptación o rechazo del cargo. En caso de rechazo, la parte afectada procederá de inmediato a nombrar su reemplazo. Aceptado

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

PROCESO BUEN GOBIERNO

el nombramiento, los dos conciliadores serán convocados para designar el tercer miembro. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la convocatoria no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por la Junta de Vigilancia.

3. Con la Junta de Conciliación ya conformada, ésta empezará a actuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación y deberá cumplir el mandato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de su gestión, salvo que se prorrogue el tiempo de respuesta por decisión de los conciliadores.
4. Lleguen o no a una conciliación efectiva, lo actuado, se registrará en un acta que firmarán las partes y los conciliadores. Cuando no logren llegar a un acuerdo, se procederá a pasar, el asunto en estudio, a un tribunal de arbitramento.

La decisión tomada por la Junta de Conciliadores amigables se hará cumplir por parte del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO.

Los conciliadores amigables deben ser asociados de la entidad con idoneidad para el desarrollo de estas funciones.

CAPITULO IV

LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La dirección y administración de COOPSERVIVÉLEZ, estará a cargo de los siguientes estamentos:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Administración.
- c) Gerente General.

ARTÍCULO 21°. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el máximo órgano de administración de COOPSERVIVÉLEZ. Sus decisiones, adoptadas conforme a la ley, los estatutos y los reglamentos, obligan a todos los asociados presentes o ausentes. La Asamblea podrá celebrarse en modalidad presencial, virtual o mixta, siempre que se garantice: (I) la identificación y autenticación de los participantes; (II) la deliberación efectiva; (III) la igualdad de participación; (IV) la validez, trazabilidad y verificabilidad del voto; y (V) la conservación de los soportes tecnológicos y del registro de la sesión.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS		Código: BGO-ES-01
			Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO		Fecha: Marzo 2026
			Pág.: 12 de 38

ARTÍCULO 22°. TIPO DE ASAMBLEA.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración y se celebrará anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses, para el cumplimiento de sus funciones regulares, de conformidad con la Ley.

La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse en cualquier época del año, cuando a juicio del Consejo de Administración, o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de, al menos, el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, sea necesario tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse. En las reuniones extraordinarias únicamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 23°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

COOPSERVIVÉLEZ realizará la Asamblea General por el sistema de Delegados.


Con el propósito de garantizar que todos los asociados estén debidamente representados en la Asamblea General de Delegados, los segmentos de asociados se definirán de acuerdo con la ubicación geográfica de las agencias donde la cooperativa tenga presencia física, la elección de delegados se realizará mediante un proceso basados en criterios objetivos, de igualdad de oportunidades, transparencia, publicidad, participación informada y control social, conforme a las disposiciones del Código de Buen Gobierno vigente.

La Asamblea General de Delegados podrá deliberar y decidir válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los delegados hábiles convocados sin que en ningún caso sea inferior a treinta (30) Delegados, en armonía con el régimen legal aplicable. El Consejo de Administración reglamentará integralmente el procedimiento de elección y acreditación de delegados, incluyendo el cronograma, la divulgación previa de perfiles y planchas cuando corresponda, los mecanismos de verificación de asociados hábiles e inhábiles y de subsanación, así como los medios y evidencias que aseguren trazabilidad y verificabilidad del voto y del escrutinio, especialmente cuando se utilicen herramientas tecnológicas o modalidades no presenciales.

ARTÍCULO 24°. HABILIDAD DE ASOCIADOS.

Podrán participar en la elección de delegados y en la Asamblea General de Delegados únicamente los asociados hábiles de COOPSERVIVÉLEZ, entendidos como aquellos inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y estatutarias al momento de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, los Estatutos y el Código de Buen Gobierno vigente. La determinación de la calidad de hábil o inhábil deberá realizarse con criterios objetivos, verificables y previamente establecidos.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

 coopservivélez <small>Cooperativas de Ahorro y Crédito</small>	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 13 de 38

La elaboración del listado de asociados hábiles e inhábiles estará a cargo de la Administración y deberá ser revisada y verificada por la Junta de Vigilancia, garantizando el ejercicio del control social. El listado de asociados inhábiles deberá publicarse con suficiente antelación a la fecha de la elección de delegados o celebración de la Asamblea, en los medios institucionales idóneos, asegurando publicidad, acceso y transparencia. El asociado que considere vulnerado su derecho dispondrá de un término de cinco (5) días calendario para presentar reclamación y solicitar la subsanación correspondiente, la cual deberá resolverse oportunamente antes de la realización del proceso electoral.

Los asociados menores de edad podrán ejercer sus derechos de participación en la elección de delegados, exclusivamente a través de su representante legal debidamente acreditado, conforme a la normatividad civil y cooperativa aplicable. En ningún caso los menores de edad podrán votar directamente ni postularse o ser elegidos como delegados. Para aspirar a la calidad de delegado y participar con derecho propio en la Asamblea General de Delegados se requerirá haber cumplido la mayoría de edad al momento de la inscripción como candidato.


El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento electoral garantizando igualdad, transparencia, trazabilidad del voto, publicidad de la información relevante y plena coherencia con las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 25°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento
2. Establecer y aprobar las directrices y políticas generales de COOPSERVIVÉLEZ.
3. Examinar los informes de la administración, de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal, y pronunciarse sobre ellos.
4. Aprobar los Estados Financieros de fin del ejercicio.
5. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y sus suplentes y fijarles honorarios como compensación económica, los cuales no generan vínculo laboral ni el reconocimiento de prestaciones sociales.
6. Determinar y aprobar la distribución de los excedentes del ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.
7. Crear reservas o fondos para fines determinados con arreglo a las normas vigentes.
8. Autorizar todo contrato que supere el 50% del patrimonio básico.
9. Decidir sobre los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
10. Establecer aportes extraordinarios a capital
11. Aprobar el Código de Buen Gobierno.
12. Conocer sobre la responsabilidad y el desempeño de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y si es necesario, decidir en única instancia, las sanciones a que haya lugar

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

 coopservivéléz <small>Cooperativas de Gestión y Control</small>	ESTATUTOS		Código: BGO-ES-01
			Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO		Fecha: Marzo 2026
			Pág.: 14 de 38

13. Aprobar la reforma de Estatutos.
14. Aprobar la fusión, conversión, transformación, incorporación, escisión, adquisición; la cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdo a los montos fijados por la Ley.
15. Disolver y ordenar la liquidación de COOPSERVIVÉLEZ.
16. Decidir sobre los recursos de apelación que presenten los asociados cuando se trate de asuntos no transigibles que no puedan decidirse mediante el arbitramento.
17. Remover Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.
18. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados.
19. Las demás que le corresponden como máximo órgano de administración de COOPSERVIVÉLEZ.

PARÁGRAFO.

Para la fijación del reconocimiento a directivos de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, por asistencia a sesión se determina:

1. Consejo de Administración, diez (10) días de SMMLV.
2. Junta de Vigilancia, cinco (5) días de SMMLV.
3. Miembro del Consejo de Administración por participación en comités, tres (3) días de SMMLV.

Únicamente se reconocerán viáticos cuando el directivo se desplace en representación de COOPSERVIVÉLEZ a eventos.


ARTÍCULO 26° ELECCIÓN DE DELEGADOS.

Se fija en sesenta (60) el número de los delegados que participen en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la cooperativa en representación de los asociados hábiles. Los delegados serán elegidos para períodos de dos (2) años en la proporción por agencia que se establezca en la reglamentación que expida el Consejo de Administración, y podrán ser reelegidos.

Para la elección de los delegados el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos y observando los siguientes criterios:

1. El número de delegados principales será de sesenta (60).
2. El número máximo de delegados suplentes será de cinco (5), para que asistan a la Asamblea, en caso de que uno y hasta cinco (5) delegados principales no puedan hacerlo por causa justificada.
3. La calidad de delegado es de carácter intransferible y por tanto indelegable.
4. Los delegados suplentes se elegirán en forma numérica.
5. El número de delegados principales y suplentes debe garantizar la representación equitativa, en proporción al número de asociados hábiles, en cada una de las agencias.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

 coopservivélez <small>Cooperativa de Promoción y Desarrollo</small>	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 15 de 38

6. La información debe ser precisa y oportuna para que todos los asociados se enteren si están hábiles para participar en el proceso electoral.
7. Cada asociado hábil podrá depositar un (1) voto por un (1) asociado que se haya inscrito como candidato a Delegado de su respectiva agencia, en la fecha y horario establecidos para realizar la elección.
8. Se entiende elegido como delegado, al asociado candidato que obtenga el mayor número de votos en orden descendente, hasta completar el número de delegados principales y suplentes que corresponda a cada agencia.

ARTÍCULO 27°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO.

Teniendo en cuenta que los delegados para asistir a la Asamblea General se eligen para períodos de dos (2) años, tal condición se pierde por:

1. Vencimiento del período para el cual fue elegido.
2. Retiro voluntario o forzoso del asociado.

PARÁGRAFO.

El delegado en ejercicio que por alguna causa deje de ser asociado perderá la calidad de delegado, y en tal caso la asumirá el suplente que en orden numérico corresponda, de acuerdo con la asignación a cada agencia.


ARTÍCULO 28°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria corresponderá al Consejo de Administración en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias. La Asamblea Ordinaria deberá convocarse dentro de los términos establecidos por la ley. En caso de omisión, la convocatoria podrá ser realizada por la Junta de Vigilancia; y, en defecto de ésta, por el Revisor Fiscal o por un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, previa comunicación al organismo de inspección y vigilancia, en los términos previstos en la Ley 79 de 1988 y normas concordantes.

La convocatoria deberá realizarse mediante medios idóneos que garanticen publicidad y acceso efectivo a la información, pudiendo utilizarse medios físicos, electrónicos o mixtos, de conformidad con las condiciones de accesibilidad de los asociados. La convocatoria deberá contener de manera expresa y detallada: la fecha, hora y lugar de la reunión; la modalidad de realización (presencial, virtual o mixta); el orden del día debidamente desagregado; el órgano convocante; los mecanismos de verificación de identidad y participación cuando se trate de modalidad virtual o mixta; y el sistema de votación aplicable.

Cuando en la Asamblea se incluya elección de órganos de administración o de control, la convocatoria deberá incorporar adicionalmente los perfiles, requisitos de idoneidad,

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 16 de 38

inhabilidades e incompatibilidades exigidas por la Ley, los estatutos y el Código de Buen Gobierno; el sistema electoral aplicable; el cronograma completo del proceso, incluyendo fechas de inscripción de candidatos, cierre de postulaciones, publicación previa de planchas y perfiles, y procedimiento de escrutinio.


En el caso de elección de Delegados, el Consejo de Administración deberá reglamentar previamente el procedimiento electoral, señalando los requisitos para postulación, términos de inscripción y cierre, publicación previa de candidatos y sus perfiles, verificación de asociados hábiles e inhábiles, mecanismos de autenticación de identidad, sistema de votación trazable y verificable cuando se utilicen medios electrónicos, así como las medidas de custodia y conservación de soportes del proceso electoral cuando la Asamblea se realice bajo modalidad virtual o mixta, deberá garantizarse la autenticación segura de identidad, el registro electrónico de asistencia, la participación efectiva en deliberación, un sistema de votación verificable, auditado y trazable, la grabación íntegra de la sesión, la certificación tecnológica del proveedor de la plataforma cuando aplique, y la conservación de evidencias digitales del proceso. Las decisiones adoptadas y los resultados electorales deberán publicarse oportunamente por los medios institucionales oficiales.

ARTÍCULO 29°. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

En la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. Las Asambleas Generales serán instaladas y dirigidas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración o por la persona que en ella se determine. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración.
3. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se cumpla lo señalado en el artículo 23.
4. Cada asociado o delegado tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el valor de sus aportes sociales y no podrá ejercer representación, salvo las personas jurídicas que actúen por medio de su representante legal o la persona que esta entidad designe por escrito, mediante comunicación, en tal sentido, dirigida a la Asamblea, en la que se indique nombres y apellidos; y en caso de resultar elegida la entidad para integrar un cuerpo directivo, la designación será asumida exclusivamente por el Representante Legal.
5. En representación de asociado: persona jurídica del sector cooperativo, de derecho privado, sin ánimo de lucro y la persona jurídica de derecho público, solo podrá actuar su representante legal o la persona que mediante escrito sea designada para participar y votar en la Asamblea; si la persona jurídica resulta elegida para integrar un cuerpo

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

 coopservivéléz <small>Cooperativa de Ahorro y Crédito</small>	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 17 de 38

directivo de COOPSERVIVÉLEZ, el cargo deberá ser asumido por el Representante Legal.

6. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de delegados asistentes. Sin embargo, las decisiones relacionadas con reforma de Estatutos, fijación de aportes extraordinarios, fusión, integración, especialización, conversión, cesión de activos y pasivos y contratos, incorporación, escisión, disolución o liquidación, requieren de acuerdo a la norma, mínimo del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados convocados.
7. Para la elección de miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se votará por las listas o planchas aplicando, en ambos casos, el sistema de cociente electoral, y de presentarse empate para integrar el cuerpo directivo, se votará por el nombre de los delegados que se encuentren en tal situación.
8. La elección de Revisor Fiscal se realizará votando por el nombre de los oferentes, quién obtenga la mayoría de votos será el elegido, en caso de empate se hará una nueva votación por parte de los delegados presentes.
9. De todo lo sucedido en la Asamblea General, se levantará un acta, la que deberá llevar las firmas de Presidente y Secretario de la Asamblea.
10. La revisión del contenido del acta estará a cargo de una comisión revisora integrada por tres (3) delegados asistentes, nombrados por la mesa directiva, quienes la firmaran de conformidad y en representación de la Asamblea luego de su aprobación.
11. Los estados financieros que deben ser presentados a la Asamblea General, se pondrán a disposición de los asociados o delegados en la Dirección General de COOPSERVIVÉLEZ, por espacio de quince (15) días calendario antes de la Asamblea, a efectos de que puedan ser examinados.
12. La elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará en actos independientes.
13. Designar la Comisión de Escrutinio, quienes tendrán como función validar la elección de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
14. Aprobar el reglamento de desarrollo de la Asamblea.


ARTÍCULO 30°. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores deben obrar de buena fe, con la lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones deberán orientarse a proteger los intereses de COOPSERVIVÉLEZ, salvaguardando los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función, los administradores deberán:

1. Propender por la sostenibilidad y el adecuado desarrollo de la cooperativa, asegurando la estabilidad financiera y la adecuada administración de los recursos.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 18 de 38

3. Monitorear el acatamiento de las solicitudes de información y/o documentos que requieran los órganos de control, para el cumplimiento de sus funciones.
4. Preservar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de su cargo, salvo cuando su divulgación sea exigida por la Ley.
5. Propender por la participación democrática de los asociados.
6. Velar porque la revisoría tenga el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
7. Ejercer sus funciones con diligencia, transparencia y responsabilidad, evitando conflictos de interés y garantizando el cumplimiento de los principios y valores cooperativos.
8. Rendir cuentas de su gestión de manera clara, veraz y oportuna, ante los órganos de control y supervisión internos y externos.
9. Actuar con imparcialidad y equidad en la toma de decisiones, evitando cualquier práctica que favorezca intereses particulares en detrimento de la cooperativa.
10. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

ARTÍCULO 31°. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES CON ASOCIADOS.

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a COOPSERVIVÉLEZ, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes hayan hecho salvamento de voto y esto quede expresamente en el acta.

ARTÍCULO 32°. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración es el órgano permanente encargado de la gestión y dirección de la cooperativa, en representación de la Asamblea General. Su principal función es garantizar la sostenibilidad financiera, el cumplimiento de los principios cooperativos y el adecuado gobierno corporativo. Estará integrado por cinco miembros principales y cinco suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, por un período de dos años. Los miembros podrán ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos.

El Consejo deberá actuar con independencia, debiendo sus miembros abstenerse de cualquier conflicto de interés. Deberá trabajar de manera coordinada con el Comité de Riesgos, analizando informes técnicos, revisando alertas y recomendaciones, y asegurando el seguimiento a los planes de mitigación de riesgos. El Consejo evaluará periódicamente su desempeño y documentará sus decisiones en actas.

Corresponde al Consejo aprobar la estrategia institucional, realizar seguimiento trimestral, y garantizar el cumplimiento de los indicadores de gobierno corporativo. Las funciones, deberes y límites estarán definidos en el reglamento de Consejo y el Código de Buen Gobierno vigente.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 19 de 38

PARÁGRAFO.

El inicio del ejercicio de las funciones de los integrantes del nuevo Consejo de Administración elegido por la Asamblea se dará de acuerdo a la posesión y registro oficial ante la Supersolidaria.

ARTÍCULO 33°. REQUISITOS Y CALIDADES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ser miembro del Consejo de Administración de COOPSERVIVÉLEZ se requieren las siguientes calidades:

1. Ser asociado hábil, con carácter de delegado, figurar como candidato en una plancha, estar presente y ser elegido en la Asamblea General.
2. Conocer la Ley cooperativa, los Estatutos y Reglamentos de COOPSERVIVÉLEZ.
3. Tener capacidades y aptitudes personales, integridad ética, destrezas idóneas y conocimientos en gestión financiera y/o cooperativa.
4. No haber sido sancionado administrativa, disciplinaria o judicialmente por autoridad competente o destituido del cargo de Gerente o como miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, por haber faltado a la ética y a los principios cooperativos.
5. Tener una antigüedad como asociado de COOPSERVIVÉLEZ no inferior a dos (2) años.
6. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones con COOPSERVIVÉLEZ.
7. Las demás calidades determinadas por ley.

PARÁGRAFO.

La Cooperativa informara a los delegados, con antelación a la Asamblea, las hojas de vida, perfiles y manifestaciones de conocimiento presentadas por los candidatos, en los términos de la convocatoria y respetando la protección de datos personales.

ARTÍCULO 34°. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se instalará una vez se haya posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que efectúe la vigilancia de COOPSERVIVÉLEZ, según lo requerido por la Ley; y elegirá entre sus miembros principales un (01) presidente, un (01) vicepresidente, además (01) un secretario el cual debe ser funcionario de la entidad o miembro del Consejo de Administración.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS		Código: BGO-ES-01
			Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO		Fecha: Marzo 2026
			Pág.: 20 de 38

ARTÍCULO 35°. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El presidente convocará al Consejo de Administración a reunión ordinaria una (1) vez al mes y a extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan; La convocatoria a reunión extraordinaria podrá hacerla el presidente, el Gerente General, tres (3) miembros principales del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal. Si no es convocada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la solicitud, cualquiera de los solicitantes podrá convocarla.

La asistencia de tres (3) miembros del Consejo de Administración, constituirá quórum deliberatorio y decisorio, advirtiéndose que deben estar presentes al menos dos (2) consejeros principales y las decisiones validas se tomaran por unanimidad.

De las actuaciones y decisiones del Consejo de Administración debe quedar escrito en acta y esta será prueba suficiente de todo lo tratado en cada reunión, siempre y cuando esté debidamente aprobada y con la firma del presidente y secretario.

PARÁGRAFO 1.

El Consejo de Administración declarara la ausencia permanente del cargo a alguno de sus miembros por perdida de su condición de asociado, cuando deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas o cinco reuniones discontinuas sin justificación.

PARÁGRAFO 2.


Ningún miembro principal o suplente del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, podrá participar de la reunión ordinaria o extraordinaria respectiva, si se encuentra con obligaciones directas con COOPSERVIVÉLEZ vencidas, al momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 36°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Las funciones del Presidente del Consejo de Administración son:

1. Convocar a reuniones del Consejo.
2. Dirigir las reuniones de Consejo.
3. Controlar la asistencia de los consejeros.
4. Firmar las actas, correspondencia y certificaciones que se relacionen con el Consejo de Administración.
5. Coordinar con el Gerente General, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los integrantes de los comités, el desarrollo de las actividades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Consejo de Administración.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 21 de 38

PARÁGRAFO.

El vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente y lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 37°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir y aprobar su reglamento de funcionamiento y nombrar sus dignatarios.
2. Expedir y aprobar las políticas que se consideren convenientes y necesarias para la dirección y organización de COOPSERVIVÉLEZ, así como las reglamentaciones sobre los servicios de ahorro y crédito y demás disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
3. Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la Cooperativa para implementar, desarrollar y mantener el Sistema integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y ejercer funciones que en relación con dichos sistemas establezca la normatividad.
4. Crear y reglamentar las sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales no bancarios, que considere necesarios para el desarrollo de las actividades de COOPSERVIVÉLEZ.
5. Dar trámite a los proyectos de reforma de Estatutos de COOPSERVIVÉLEZ y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.
6. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
7. Aprobar y revisar la ejecución de planes y programas particulares de COOPSERVIVÉLEZ.
8. Designar los integrantes de los comités de Riesgos, Crédito, Solidaridad, Educación, Liquidez y los demás que se consideren necesarios
9. Nombrar al Gerente General y sus suplentes permanentes.
10. Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su suplente.
11. Estudiar y aprobar la estructura organizacional y los niveles de remuneración presentados por la Gerencia General.
12. Aprobar las cuantías para la compra, venta, enajenación y gravamen sobre bienes inmuebles de COOPSERVIVÉLEZ, que excedan las atribuciones del Gerente General.
13. Conocer y pronunciarse sobre los informes de: Gerencia General, Revisoría Fiscal, Junta de Vigilancia, Control Interno, Oficial de Cumplimiento, FOGACOOOP, y los diferentes comités.
14. Estudiar y pronunciarse sobre los estados financieros.
15. Analizar el proyecto de aplicación de excedentes elaborado por el Gerente General para presentarlo a aprobación de la Asamblea General.
16. Analizar y aprobar el presupuesto anual presentado por el Gerente General y velar por su adecuada ejecución.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------


	ESTATUTOS		Código: BGO-ES-01
			Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO		Fecha: Marzo 2026
			Pág.: 22 de 38

17. Aprobar el ingreso de asociados PEPs.
18. Estudiar la recopilación de información para los casos de solicitud de expulsión de asociados, presentados por la Junta de Vigilancia y, cuando proceda, decretar la exclusión mediante resolución motivada.
19. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, sobre la participación económica e inversiones permanentes en sociedades, acorde a las normas que establezca el Estado.
20. Convocar a Asamblea General y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
21. Rendir a la Asamblea General de Delegados el informe sobre la gestión realizada durante el ejercicio económico.
22. Resolver las dudas o vacíos que se presenten en la interpretación de los Estatutos
23. Reglamentar la inversión de fondos.
24. Aprobar o rechazar los créditos que por competencia le corresponda.
25. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad para los que el Gerente General se declare impedido.
26. Autorizar el trámite para mantener inscrita a COOPSERVIVÉLEZ en el Fondo de Garantías Cooperativas- FOGACOOB.
27. Decidir sobre asuntos relacionados con prórrogas, reestructuraciones, negociaciones de deuda, recepción de bienes, remates o adjudicaciones para cancelación parcial o total de deudas, que no estén contempladas en las atribuciones del Gerente General.
28. Aprobar las políticas, procedimientos y formatos requeridos para el cumplimiento del Sistema Integrado de Administración de Riesgos – SIAR.
29. Ejercer todas aquellas funciones que por ley le correspondan y aquellas que no se hayan atribuido a otros órganos.
30. Elaborar y presentar la propuesta del Código de Buen Gobierno, supervisar su cumplimiento y entregar el informe anual a la Asamblea General de Delegados.
31. Conocer y revisar, mensualmente, la exposición de la cooperativa a los principales riesgos financieros, operativos, legales, reputacionales y estratégicos. Trimestralmente evaluar la eficacia del sistema de control interno y de la arquitectura de control.
32. Definir e implementar indicadores medibles de gobierno corporativo, así como ordenar y supervisar planes de mejora continua.
33. Aprobar y aplicar la política de revelación de información, incluyendo destinatarios, periodicidad y clasificación, para que la Junta de Vigilancia acceda a la información necesaria.
34. Aprobar, aplicar y monitorear el sistema de evaluación y autoevaluación anual del Consejo de Administración, Gerente General y Oficial de Cumplimiento.
35. Aprobar la baja de activos.

ARTÍCULO 38°. EL GERENTE GENERAL.

El Gerente General es el representante legal de COOPSERVIVÉLEZ, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS		Código: BGO-ES-01
			Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO		Fecha: Marzo 2026
			Pág.: 23 de 38

Su nombramiento se hará por parte del Consejo de Administración. Su periodo es indefinido sin perjuicio de poder ser removido en cualquier tiempo por dicho órgano.

PARÁGRAFO.

En caso de ausencias temporales o accidentales del Gerente General, lo reemplazara uno de los suplentes permanentes designados por el Consejo de Administración debidamente posesionados ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, quienes deberán ser funcionarios de la entidad. El Gerente suplente deberá concluir las actividades que el Gerente General venía desarrollando y aquellas que expresamente le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 39°. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE GERENTE GENERAL.

Para ser elegido Gerente General de COOPSERVIVÉLEZ se requiere:

1. Que el candidato tenga experiencia en el desempeño de cargos administrativos y financieros.
2. Experiencia mínima de dos (2) años en el manejo de aspectos relacionados con el objeto social de COOPSERVIVÉLEZ.
3. Acreditar formación y capacitación en asuntos cooperativos o de economía solidaria mínimos de ciento cincuenta (150) horas.
4. No tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad o civil o ser cónyuge o compañero (a) permanente con los miembros del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o con los empleados de COOPSERVIVÉLEZ.
5. No poseer inhabilidad y/o sanción de acuerdo a la Ley.
6. No ser miembro del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia al momento de su elección
7. Honorabilidad, rectitud y transparencia.
8. Tener título profesional en áreas administrativas, financieras, contables o afines.
9. No haber sido sancionado administrativa, disciplinaria o judicialmente por autoridad competente o anteriormente removido del cargo de Gerente o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, por haber faltado a la ética y a los principios cooperativos.

ARTÍCULO 40°. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.

Son funciones del Gerente General:


1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COOPSERVIVÉLEZ, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS		Código: BGO-ES-01
			Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO		Fecha: Marzo 2026
			Pág.: 24 de 38

2. Atender las relaciones públicas de COOPSERVIVÉLEZ, en especial con las entidades del sector oficial, del sector financiero, del movimiento cooperativo y del sector social en general.
3. Proponer las políticas administrativas de COOPSERVIVÉLEZ, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de COOPSERVIVÉLEZ en las cuantías hasta por la suma de 50 (SMMLV).
5. Celebrar las inversiones de exceso de liquidez, que considere viables, dadas dentro del giro ordinario de las actividades de COOPSERVIVÉLEZ, previo análisis de las áreas financiera y de riesgos, que no superen el cinco (5%) del patrimonio técnico del mes anterior, por cada operación.
6. Solicitar autorización al Consejo de Administración cuando el monto de los contratos de adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre muebles e inmuebles, etc. exceda de cincuenta (50) SMMLV.
7. Revisar el presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación.
8. Procurar con su equipo de trabajo, que la información sobre los servicios y demás asuntos de interés estén disponibles para los asociados.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestados y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
10. Nombrar la planta de personal, definir los perfiles y asignar responsabilidades, de conformidad con la estructura organizacional, los reglamentos y las necesidades del servicio, con sujeción a las normas laborales vigentes y los presentes Estatutos.
11. Aplicar las sanciones disciplinarias y cancelar contratos laborales.
12. Coordinar con el área respectiva la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo y los manuales necesarios para la correcta ejecución del SG-SST, y presentarlos al Consejo de Administración para su aprobación.
13. Responsabilizarse de que la contabilidad y la información financiera se lleve conforme a los requerimientos técnicos y las normas que enmarcan la contabilidad en Colombia.
14. Presentar los informes requeridos por los órganos de administración, control y vigilancia.
15. Elaborar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio del Consejo de Administración y posterior decisión de la Asamblea General.
16. Representar judicial y extrajudicialmente a COOPSERVIVÉLEZ y conferir los poderes necesarios para atender las diligencias y procesos adelantados a favor o en contra de COOPSERVIVÉLEZ.
17. Establecer y garantizar el cumplimiento de las políticas del Sistema Integral de Administración de Riesgos - SIAR y los demás sistemas de gestión.
18. Remitir, por escrito o digitalmente, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión ordinaria del Consejo de Administración un informe de gestión.
19. Aprobar o reprobar el ingreso o retiro de asociados.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 25 de 38

20. Verificar la implementación de las políticas de Buen Gobierno aprobadas por la Asamblea General de Delegados.
21. Informar trimestralmente al Consejo sobre el estado de los sistemas de: riesgos, cumplimiento y control interno. En cuanto a la Junta de Vigilancia el reporte se direccionará a los temas propios de control social.
22. Implementar la política de revelación de información, garantizando el acceso a la Junta de Vigilancia.
23. Promover la capacitación continua en ética y buen gobierno para todo el equipo.
24. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

CAPITULO V

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 41°. CONTROL SOCIAL Y AUDITORÍA.

La vigilancia y control de COOPSERVIVÉLEZ estará a cargo de:

- a) La Junta de Vigilancia.
- b) La Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 42°. LA JUNTA DE VIGILANCIA.


La Junta de Vigilancia es el órgano encargado del control social de COOPSERVIVÉLEZ, conforme a la Ley, los presentes Estatutos, los reglamentos internos y el Código de Buen Gobierno vigente. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, y responderá ante la Asamblea por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites legales y estatutarios.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos hasta por tres (3) períodos consecutivos para el mismo órgano. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requerirán, las calidades e idoneidad definidas en el Estatuto, la regulación aplicable y el Código de Buen Gobierno.

PARÁGRAFO 1.

El inicio del ejercicio de las funciones de los integrantes de la Junta de Vigilancia para un nuevo período se dará en la primera reunión, que convoque el presidente de la junta en ejercicio, luego de haberse realizado la Asamblea General de Delegados, sin perjuicio de lo establecido en el reglamento para la posesión de los integrantes del Consejo de Administración.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 26 de 38

PARÁGRAFO 2.


La Junta de Vigilancia tendrá quórum con la asistencia de dos (2) miembros. Los suplentes serán convocados a reunión cuando el principal respectivo no pueda asistir por causa justificada.

ARTÍCULO 43°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Estructurar y aprobar su propio reglamento.
2. Nombrar entre los miembros principales un (1) presidente y un (1) secretario.
3. Verificar que los órganos de administración de COOPSERVIVÉLEZ cumplan los principios cooperativos en función de sus asociados.
4. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia General sobre las medidas de control social que puedan redundar en beneficio de COOPSERVIVÉLEZ y sus asociados.
5. Conocer y hacer seguimiento a las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones (PQRSF) presentadas por los asociados en relación con la prestación de los servicios, velando porque sean tramitadas a través del conducto regular y resueltas en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente. De dicho seguimiento deberá generar un informe.
6. Verificar la habilidad o inhabilidad de los asociados para el proceso de votación y elección de delegados y para participar en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
7. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos.
8. Rendir informe a la Asamblea General sobre su gestión.
9. Presentar ante la Asamblea General, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregularidades cometidas por uno o varios miembros del Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia.
10. Colaborar con los entes gubernamentales cuando éstos soliciten informes en relación con la gestión social.
11. Investigar causas y resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados en los casos de, suspensión temporal o total de los derechos y la exclusión.
12. Hacer control social en materia de prevención del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).
13. Ejercer la función de control social monitoreando los resultados, para prevenir desviaciones, sin interferir en las funciones operativas, administrativas o de decisión, que corresponden exclusivamente a los órganos de administración, para garantizar el ejercicio equilibrado y respetuoso de las competencias establecidas en la normativa aplicable.
14. Velar por la aplicación y cumplimiento de los Códigos de Buen Gobierno y Ética.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 27 de 38

15. Solicitar a la administración información concreta que le facilite el cumplimiento de su función de control social, sin vulnerar el principio de confidencialidad.
16. Certificar el cumplimiento de los requisitos de: los miembros del Consejo de Administración, la Junta Vigilancia, el Representante Legal, los suplentes del Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento y su suplente, al ente que realice las funciones de supervisión para que sean reconocidos.
17. Disponer, administrar y garantizar un canal independiente, autónomo y confidencial para la recepción de quejas, denuncias u observaciones dirigidas a la Junta de Vigilancia, asegurando que no esté bajo control operativo de empleados y que garantice confidencialidad y protección contra represalias.
18. Realizar seguimiento documentado a las quejas recibidas, registrando la trazabilidad y comunicando los resultados a los entes correspondientes.
19. Verificar que los procesos de exclusión de asociados respeten el debido proceso, el derecho de defensa y los procedimientos estatutarios.
20. Realizar una autoevaluación anual de desempeño, cuyos resultados se presentarán a la Asamblea General, y apoyar la verificación y seguimiento del informe anual de Buen Gobierno, conforme a las normas vigentes.
21. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General, con fundamento en las siguientes causales:


1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. Falta de asistencia habitual e injustificada a las reuniones formales de la Junta, así como a las reuniones de trabajo que se programen en cumplimiento de las funciones.
3. Incumplimiento de las labores encomendadas con fundamentos en los programas de trabajo establecidos.
4. Negarse a recibir capacitación.
5. Otras, que a juicio de la Asamblea ameriten su retiro como integrante del cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 44°. FUNCIONAMIENTO.

La Junta de Vigilancia se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria la realizará el presidente o quien cumpla su función.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse con mínimo dos votos positivos y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el presidente y secretario.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 28 de 38

PARÁGRAFO.

La Junta de Vigilancia declarará la ausencia permanente del cargo a alguno de sus miembros por pérdida de su condición de asociado, cuando deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas o cinco reuniones discontinuas sin justificación.

ARTÍCULO 45°. EL REVISOR FISCAL.

La auditoría será ejercida por un contador público titulado con matrícula vigente, delegado por una firma de contadores, persona jurídica, que esté debidamente registrada ante la Junta Central de Contadores, que acredite experiencia en auditoria basada en riesgos.

Sera elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente por un periodo de dos (2) años. Puede ser elegido hasta por tres (3) periodos consecutivos.

La Revisoría Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a COOPSERVIVÉLEZ, a sus asociados o a terceros, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la normatividad vigente.

El Revisor Fiscal rendirá a la Asamblea General un informe anual que incluya un concepto independiente sobre el nivel de implementación del Código de Buen Gobierno y observaciones relevantes sobre control interno y riesgos institucionales, dentro del marco de sus competencias legales.

PARÁGRAFO 1.

Ningún asociado de COOPSERVIVÉLEZ, podrá ejercer funciones de Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 2.

Quienes integren la firma de contadores que ejerzan la función de revisoría, no podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad con miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o funcionarios de COOPSERVIVÉLEZ.

ARTÍCULO 46°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Su papel principal es actuar como un órgano de fiscalización independiente para garantizar la transparencia financiera y el cumplimiento legal.


Son funciones del Revisoría Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que celebre COOPSERVIVÉLEZ, se ajusten a la Ley, a los Estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

PROCESO BUEN GOBIERNO

2. Informar por escrito, al Gerente General, al Consejo de Administración o a la Asamblea General, según corresponda, sobre cualquier irregularidad.
3. Supervisar que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de COOPSERVIVÉLEZ y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
4. Realizar inspecciones, identificar hallazgos, emitir recomendaciones, solicitando planes de acción que fortalezcan la eficiencia del control interno y la gestión basada en riesgos.
5. Inspeccionar, conforme al contrato, los bienes propiedad de COOPSERVIVÉLEZ y aquellos que estén bajo su custodia, informando sobre las medidas de conservación o seguridad requeridas.
6. Autorizar con su firma todos los balances que deben presentarse al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales de inspección y vigilancia.
7. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando los estados financieros y, si lo considera necesario o se solicita, realizar un análisis de las cuentas presentadas.
8. Rendir informes y colaborar con los organismos gubernamentales de inspección y vigilancia, presentando los informes requeridos o solicitados en cumplimiento de sus funciones.
9. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) las operaciones sospechosas detectadas en el ejercicio de sus labores, en los términos establecidos por la normativa vigente.
10. Evaluar el cumplimiento de las normas relacionadas con el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), presentando informes periódicos al Comité de Riesgos, quien los llevará al Consejo de Administración.
11. Cumplir con las funciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como con aquellas que exigen la intervención, certificación o firma del profesional contable.
12. Presentar a la Asamblea General las revelaciones que correspondan sobre su independencia, conflictos de interés o limitaciones al alcance, cuando existan.
13. Incluir en su informe anual pronunciamiento sobre la eficacia del sistema de control interno y recomendaciones de mejora.
14. Emitir observaciones sobre la revelación de información relevante para los asociados, en el marco de la normativa aplicable.

	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 30 de 38

CAPÍTULO VI

COMITÉS

ARTÍCULO 47°. CREACIÓN DE COMITÉS.

El Consejo de Administración como órgano de administración, para cumplir su labor, además de los comités que estipula la Ley, podrá crear los que estime conveniente, para los cuales, expedirá su reglamentación.

PARÁGRAFO.

Los comités mínimos que mantendrá COOPSERVIVÉLEZ serán: Crédito, Riesgo de Liquidez, Educación y Riesgos.


CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 48°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.

1. **Incompatibilidad por parentesco:** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán tener entre sí parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni ser cónyuge o compañero(a) permanente de alguno de sus integrantes, ni de los empleados de COOPSERVIVÉLEZ.
2. **Incompatibilidad entre cargos directivos y empleo en la cooperativa:** Ningún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá formar parte de la planta de personal de COOPSERVIVÉLEZ mientras ejerza su cargo. Así como, ningún empleado de la cooperativa podrá ser elegido o ejercer simultáneamente como directivo en estos órganos, mientras conserve su calidad de empleado o funcionario.
3. **Incompatibilidad por doble pertenencia a órganos de dirección o control:** Ningún integrante del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia, podrá ser simultáneamente miembro del otro órgano, ni desempeñarse como empleado, contratista o asesor de la cooperativa.
4. **Incompatibilidad para contratación con la cooperativa:** El cónyuge, compañero(a) permanente y quienes tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Representante Legal, sus Suplentes, el Subgerente Operativo y

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Versión: 19
Fecha: Marzo 2026		
Pág.: 31 de 38		

el Oficial de Cumplimiento, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con COOPSERVIVÉLEZ.

5. **Restricción de parentesco entre empleados de alto nivel:** Los empleados que ocupen cargos de primer y segundo nivel jerárquico en COOPSERVIVÉLEZ no podrán tener entre sí parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primer grado de afinidad o primer grado civil, ni ser cónyuges o compañeros(as) permanentes.
6. **Incompatibilidades del Revisor Fiscal:** El Revisor Fiscal estará sujeto al régimen de incompatibilidades, inhabilidades y responsabilidad establecido en la normatividad vigente aplicable a su ejercicio profesional y lo señalado en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 49°. INCOMPATIBILIDADES EN MATERIA DE CRÉDITO.

Las operaciones de crédito realizadas por: Asociados con más del 5% de los aportes sociales, miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representantes Legales, las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia y los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas anteriormente, requerirán un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración.

ARTÍCULO 50°. PROHIBICIONES DE COOPSERVIVÉLEZ.

A COOPSERVIVÉLEZ, no le es permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones social, económica, religiosa o política.
2. Establecer convenios, combinaciones o acuerdos con sociedades o personas mercantiles, para que estas participen directa o indirectamente, de los beneficios prerrogativas que las leyes otorguen a COOPSERVIVÉLEZ.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, preferencias a una porción cualquiera de asociados.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten a COOPSERVIVÉLEZ o perjudiquen el cumplimiento de su objeto social.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en las normas legales y los presentes Estatutos.
6. Transformarse en una sociedad mercantil.

ARTÍCULO 51°. MONTO MÁXIMO DE APORTES.

Ningún asociado de COOPSERVIVÉLEZ podrá ser titular de más del 10% de los aportes sociales.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Versión: 19
		Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 32 de 38

Lo anterior sin considerar la participación que FOGACOOOP pudiera realizar en el capital social de COOPSERVIVÉLEZ.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 52°. PATRIMONIO.

El patrimonio de COOPSERVIVÉLEZ está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban, las revalorizaciones y todas aquellas partidas que representen incremento patrimonial.

Las donaciones que se reciban no podrán beneficiar a ningún asociado y en caso de no estar destinados al incremento patrimonial harán parte de un fondo irrepartible en caso de liquidación.

ARTÍCULO 53°. CAPITAL SOCIAL.

El capital social de COOPSERVIVÉLEZ es de naturaleza variable e ilimitada, constituido por los aportes sociales que se acreditan mediante certificados. Estos certificados, en ningún caso, tendrán carácter de título valor.

ARTÍCULO 54°. APORTES SOCIALES.

Para todos los efectos legales y estatutarios el monto de los aportes sociales mínimos irreducibles de COOPSERVIVÉLEZ para el año 2023 será de doce mil doscientos millones de pesos Mcte (\$12.200.000.000.00), este rubro se incrementará en un 0.5% anual.


PARÁGRAFO.

En COOPSERVIVÉLEZ el capital mínimo e irreducible será el que determine la Ley para este tipo de cooperativa.

ARTÍCULO 55°. CAPITALIZACIÓN.

La Asamblea General Ordinaria de COOPSERVIVÉLEZ, podrá aprobar para el desarrollo del objeto social de la cooperativa, el proyecto de capitalización, debidamente fundamentado, que le presente el Consejo de Administración, sin perjuicio de los aportes voluntarios y extraordinarios que puedan efectuar los asociados.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Versión: 19 Fecha: Marzo 2026 Pág.: 33 de 38

ARTÍCULO 56°. AMORTIZACIÓN DE APORTES.

COOPSERVIVÉLEZ podrá amortizar en forma parcial o total los aportes de los asociados, constituyendo para el efecto un fondo especial con los recursos que provengan de la aplicación del remanente de los excedentes al cierre de cada ejercicio una vez efectuadas las aplicaciones de Ley.

ARTÍCULO 57°. RESERVAS.

Las reservas son de carácter permanente y no pueden ser repartidas, ni acrecentar los aportes de los asociados; pero serán aplicadas de conformidad con su objeto y naturaleza. Esta disposición se mantendrá durante la vida de COOPSERVIVÉLEZ y en el caso de su liquidación.

Queda establecido que la Asamblea General de Delegados, anualmente, deberá destinar para protección de aportes sociales la reserva legal mínima del veinte por ciento (20%) del excedente neto de cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 58°. FONDOS.

La Asamblea General de COOPSERVIVÉLEZ podrá, además de los fondos de educación y solidaridad, constituir fondos permanentes de destinación específica, los cuales, de llegar a tener sumas disponibles, en el evento de liquidación de la cooperativa, no se podrán repartir entre los asociados.

ARTÍCULO 59°. RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de cada asociado está limitada al valor de sus aportes a capital y la de COOPSERVIVÉLEZ al patrimonio social de la misma.


Los asociados que se retiren voluntariamente o por exclusión, son corresponsables de las obligaciones contraídas por COOPSERVIVÉLEZ con terceros, hasta el valor de sus aportes a capital. Esta responsabilidad es subsidiaria a COOPSERVIVÉLEZ y dura por el término del ejercicio económico en que ocurra el retiro o la exclusión.

ARTÍCULO 60°. AFECTACIÓN DE APORTES.

Los aportes sociales, que posea el asociado en COOPSERVIVÉLEZ, quedan preferencialmente afectados desde su origen a favor de la entidad, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.

Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y forma que prevean los reglamentos.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
---------	------------------	--------	---------------------------	--------	------------------

	ESTATUTOS		Código: BGO-ES-01
			Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO		Fecha: Marzo 2026
			Pág.: 34 de 38

Al retiro o exclusión del asociado y si existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, COOPSERVIVÉLEZ afectará en forma proporcional y hasta su valor total los aportes a devolver.

ARTÍCULO 61°. RESTRICCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Si COOPSERVIVÉLEZ se llegare a encontrar en una situación que genere Quebrantamiento Patrimonial, se restringirá para todos los asociados el derecho a la devolución de aportes sociales, a discrecionalidad del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62°. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES.

Quien haya perdido la calidad de asociado, por cualquier causa, o los herederos de un (1) asociado fallecido, tendrán derecho a que COOPSERVIVÉLEZ les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados y originados en el Acuerdo Cooperativo.

Antes de efectuar la entrega, COOPSERVIVÉLEZ deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere pendiente con la misma.

PARÁGRAFO.

Cuando sea necesario COOPSERVIVÉLEZ, se abstendrá de devolver los aportes sociales para cumplir con el límite de aportes sociales previsto del margen de solvencia.

ARTÍCULO 63°. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de COOPSERVIVÉLEZ es anual y se cierra el 31 de diciembre de cada año. Los estados financieros consolidados serán sometidos a aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio del envío de éstos a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia con la periodicidad que establecen las disposiciones legales.


ARTÍCULO 64°. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.

Si del ejercicio económico resultasen excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b) El veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c) El diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente se aplicará conforme lo establezca la Asamblea General, para lo cual el Consejo de Administración siguiendo los parámetros de ley presentará el proyecto de aplicación de excedentes.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Versión: 19
		Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 35 de 38

PARÁGRAFO.

No obstante, lo previsto en el artículo inmediatamente anterior, el excedente de COOPSERVIVÉLEZ se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la Ley.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de los excedentes será para establecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización. La reserva para la protección de aportes sociales tiene carácter de permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido.

CAPITULO IX

**FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN,
ESCISIÓN, ADQUISICIÓN, CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 65°. FUSIÓN.

Por decisión adoptada en la Asamblea General, de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de delegados convocados, para dicho propósito y de acuerdo con las disposiciones legales, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta o constituyendo una nueva. La entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de COOPSERVIVÉLEZ.

ARTÍCULO 66°. INCORPORACIÓN.


COOPSERVIVÉLEZ, podrá por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados convocados, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio al incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOPSERVIVÉLEZ. Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

De igual manera COOPSERVIVÉLEZ, podrá por decisión de la Asamblea aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 67°. INTEGRACIÓN.

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, COOPSERVIVÉLEZ, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse a formar parte en la constitución de entidades

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS		Código: BGO-ES-01
			Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO		Fecha: Marzo 2026
			Pág.: 36 de 38

cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sector social, bien sean éstas del orden regional o nacional. Igualmente, COOPSERVIVÉLEZ podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, siempre y cuando dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objetivo social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. Las inversiones no podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del capital y reservas patrimoniales.

ARTÍCULO 68°. CONVERSIÓN.

COOPSERVIVÉLEZ como Cooperativa de Ahorro y Crédito podrá solicitar autorización para su conversión en Cooperativa Financiera, cuando durante dos meses consecutivos la proporción total de captaciones respecto de sus pasivos alcance o supere el cincuenta y uno por ciento (51%).

La conversión, deberá ser autorizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que ejerza el control y vigilancia, quien verificará que la institución cumpla con los requisitos legales propios de la nueva clase de entidad.

ARTÍCULO 69°. ESCISIÓN.

Con esta figura se pretende que COOPSERVIVÉLEZ pueda subdividirse en dos o más empresas que constituyan el objeto de dos o más sociedades formadas por todos o por algunos de sus asociados. Para la aprobación de tal evento la Asamblea General adoptará como quórum el señalado en el Estatuto o en la Ley para la aprobación de la fusión y surtirá sus efectos a partir de su inscripción en el registro mercantil. Si la nueva entidad constituida como consecuencia de la escisión fuere una entidad financiera, deberá cumplir con las obligaciones propias del tipo de entidad que se organiza.


ARTÍCULO 70°. ADQUISICIÓN.

La Asamblea General podrá aprobar la adquisición de otra entidad cooperativa; el quórum requerido será el necesario para aprobar la fusión. La entidad adquirida se disolverá sin liquidarse y sus derechos y obligaciones se integrarán al patrimonio de la adquirente a partir de la inscripción del acuerdo en su registro mercantil. Lo anterior, con arreglo a las normas legales establecidas.

ARTÍCULO 71°. CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS.

La Asamblea General de COOPSERVIVÉLEZ podrá adoptar la determinación de ceder la totalidad de sus activos y pasivos, así como la de los contratos que le hayan dado origen, siempre y cuando se cumplan con las reglas señaladas en la Ley.

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS	Código: BGO-ES-01
		Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO	Fecha: Marzo 2026
		Pág.: 37 de 38

ARTÍCULO 72°. DISOLUCIÓN.

COOPSERVIVÉLEZ podrá disolverse en los casos previstos por la Ley, cuando la Asamblea General lo determine con el voto favorable de al menos dos terceras partes de los asistentes o cuando lo ordene la autoridad competente. La disolución dará inicio al proceso de liquidación.

ARTÍCULO 73°. LIQUIDACIÓN.

Una vez disuelta COOPSERVIVÉLEZ, se procederá a su liquidación conforme a la normatividad vigente. La liquidación será dirigida por un liquidador designado por la Asamblea General o la Superintendencia de la Economía Solidaria, según corresponda. Se garantizará el pago de pasivos y la distribución del remanente patrimonial conforme a lo establecido en la Ley y los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO.

En el mismo acto en que se decrete la disolución, la Asamblea ordenara la liquidación, nombrara el liquidador o liquidadores en un máximo de tres (3), y establecerá las condiciones que considere prudentes y pertinentes para el efecto de acuerdo a la normatividad vigente.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES


ARTÍCULO 74°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de COOPSERVIVÉLEZ, serán enviadas a los delegados con anterioridad a la fecha señalada para la reunión de Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, éstas deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en el que se realizará la Asamblea General, para que este organismo las analice y las haga conocer en forma oportuna a los delegados, con su concepto.

ARTÍCULO 75°. VIGENCIA.

La presente versión de los estatutos de COOPSERVIVÉLEZ, contiene las modificaciones aprobadas en la Asamblea General de Delegados, según consta en el Acta No. 063 del 29

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

	ESTATUTOS		Código: BGO-ES-01
			Versión: 19
	PROCESO BUEN GOBIERNO		Fecha: Marzo 2026
			Pág.: 38 de 38

de marzo de 2026, entrarán en vigor una vez se haya cumplido con el control de legalidad de la Superintendencia de la Economía Solidaria.


SERAFÍN RODRÍGUEZ ARIZA
 Presidente Consejo de Administración
 COOPSERVIVÉLEZ.


SONIA ROCÍO HERNÁNDEZ MATEUS
 Secretaria Consejo de Administración
 COOPSERVIVÉLEZ.

CONTROL DE CAMBIOS			
Fecha	Versión	Autor del cambio	Descripción del Cambio
26-jun-68	1	Consejo de Administración	Constitución y establecimiento de estatutos
14-nov-71	2	Consejo de Administración	Reforma parcial de estatutos
10-feb-74	3	Consejo de Administración	Reforma parcial de estatutos
25-feb-90	4	Consejo de Administración	Reforma parcial de estatutos
22-mar-98	5	Consejo de Administración	Reforma parcial de estatutos
21-mar-99	6	Consejo de Administración	Reforma parcial de estatutos
9-mar-03	7	Consejo de Administración	Reforma parcial de estatutos
14-mar-04	8	Consejo de Administración	Reforma parcial de estatutos
26-mar-06	9	Consejo de Administración	Reforma parcial de estatutos
12-jul-09	10	Consejo de Administración	Reforma parcial de estatutos
30-mar-14	11	Consejo de Administración	Reforma parcial de estatutos
29-mar-15	12	Consejo de Administración	Reforma parcial de estatutos
27-mar-16	13	Consejo de Administración	Reforma parcial de estatutos
17-nov-19	14	Consejo de Administración	Reforma parcial de estatutos
23-jun-20	15	Consejo de Administración	Reforma parcial de estatutos
13-mar-21	16	Consejo de Administración	Reforma parcial de estatutos
12-mar-23	17	Consejo de Administración	Reforma parcial de estatutos
16-mar-25	18	Consejo de Administración	Reforma parcial de estatutos
29-mar-26	19	Consejo de Administración	Reforma total de estatutos

Elaboró	Gerencia General	Revisó	Consejo de Administración	Aprobó	Asamblea General
----------------	------------------	---------------	---------------------------	---------------	------------------

"ESTE DOCUMENTO IMPRESO CONSTITUYE UNA COPIA NO CONTROLADA"